



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 205

Fecha: 22/11/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 / 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto decreta medida cautelar EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS ENTIDADES FINANCIERAS WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 / 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION DE CREDITO WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 / 2018 00544 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALBERTO LUIS ZARUR RAMOS	Auto termina proceso por Pago modifica liquidacion de credito. ordena entrega de titulos. remanente se deja a disposicion al J06ECMB y se ordena oficiar J09CCB la cual ya fue enviado mediante correo electronico/MENOR whr	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 / 2018 00681 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DORA MARIA BETANCOURT RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento se reconoce personeria /minima whr	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 ~ 2019 00160 00	Tutelas	JUAN EVANGELISTA MENDOZA HERRERA	FUNDACION AVANZAR FOS	Excluido de Revisión por la Corte Consti EXCLUIDA DE REVISION. ARCHIVESE WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 Tutelas 2019 00161 00	Tutelas	ROSA GUERRERO PARRA	EXPERIAN COLOMBIA S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Consti EXCLUIDA DE REVISION. ARCHIVESE WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 Tutelas 2019 00167 00	Tutelas	LUIS ORLANDO HURTADO ACOSTA	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Consti EXCLUIDO DE REVISION. ARCHIVESE WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 Tutelas 2019 00168 00	Tutelas	EDLTON MATEUS VALDERRAMA	SECRETARÍA DE HACIENDA - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SDER.	Excluido de Revisión por la Corte Consti EXCLUIDO DE REVISION. ARCHIVESE WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 Tutelas 2019 00169 00	Tutelas	DIGNA ESTHER QUINTERO QUINTERO	ASMETSALUD E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti EXCLUIDO DE REVISION. ARCHIVESE WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 43 03 003 2019 00170 00	Tutelas	MARIO ENRIQUE GONZALEZ Q.	SECRETARÍA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Consti EXCLUIDO DE REVISION. ARCHIVESE WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00525 01	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	CLAUDIA FERRERO SERRANO	Auto termina proceso por Pago modifica liquidacion de credito. ordena entrega de titulos y ordena levantar medidas siempre que no existen embargo de remanente/MINIMA whr	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00610 01	Ejecutivo Singular	COOPACREDITO	YUNFIER JOHANA SUAREZ CEBALLOS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	EMILIANO BERMUDEZ BAUTISTA	MARIA YANIRA CALDERON PAREDES	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA WHR	19/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente en estos momentos lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada **MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL y RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA** en las siguientes entidades financieras: **BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO B.B.V.A., BANCO DAVIVIENDA y MI BANCO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de realizar el requerimiento pretendido por el extremo actor, toda vez que la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER)** informó que al demandado **MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL** ya se le viene aplicando una retención por cuenta de la medida cautelar dictada dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001400301220120026402** que se le sigue en este mismo Juzgado al referido ejecutado por el señor **EBELIO DURAN ALMEIDA**, es decir, por la persona que funge como demandante en esta causa.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
República de Colombia

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 205 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2013-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega liquidación del crédito. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se encontraron nuevos títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 205 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/11/2021.

Se fija en lista No. 205

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Por su parte, el Juzgado de origen remitió la fecha de constitución de los títulos judiciales consignados allí a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que, con los dineros depositados al proceso por cuenta de una medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ Con los títulos judiciales constituidos hasta el 23/11/2018 por **(\$2.335.419,00)** se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$1.660.858.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$674.561,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

✓ Hasta el 22/07/2020 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$46.034.816,22)** más las costas procesales por valor de **(\$1.660.858.00)**, En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$47.695.674,22)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$43.684.026,00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora un título judicial por valor de **(\$4.011.648,22)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

 Rama Judicial
Civil de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$46.034.816,22)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$1.660.858.00)**, –costas procesales-) al 22/07/2020 – momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$47.695.674,22)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$4.011.648,22)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos

judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **ALBERTO LUIS ZARUR RAMOS**, quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014-003-009-2018-00598-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **1959** de fecha **25/06/2019**, haciéndosele la advertencia que este caso se puede colocar a favor de la causa referenciada el embargo de la pensión del ejecutado prenotado, por cuanto allí el acreedor es una cooperativa abriéndose paso la excepción establecida en el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales.

SEXTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación No. **2019-00180-00**, con el fin de informarle que mediante el auto de fecha 23/09/2019 se ordenó no tomar nota del embargo del remanente respecto del demandado **ALBERTO LUIS ZARUR RAMOS** que fue comunicado por ese estrado judicial, a través del oficio No. 3288 del 08/08/2019, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso que se distingue con el radicado No. **680014003009-2018-00598-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 205 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J 07-2018-544

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE No. 002-019-2990652

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo vencido, n=

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-jun-18	Saldo inicial		20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$33.097.167,00	\$33.097.167,00
1	30-jun-18	Intereses de mora	24	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$583.066,77	\$0,00	\$583.066,77	\$583.066,77	\$0,00	\$33.097.167,00	\$33.680.233,77
2	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.776,99	\$0,00	\$746.776,99	\$1.329.843,76	\$0,00	\$33.097.167,00	\$34.427.010,76
3	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$743.791,64	\$0,00	\$743.791,64	\$2.073.635,40	\$0,00	\$33.097.167,00	\$35.170.802,40
4	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$715.364,50	\$0,00	\$715.364,50	\$2.788.999,90	\$0,00	\$33.097.167,00	\$35.886.166,90
5	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$733.486,96	\$0,00	\$733.486,96	\$3.522.486,86	\$0,00	\$33.097.167,00	\$36.619.653,86
6	23-nov-18	PAGO COSTAS Y ABONO	23	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$674.561,00	\$0,00	\$539.216,57	\$539.216,57	\$0,00	\$3.387.142,44	\$0,00	\$33.097.167,00	\$36.484.309,44
7	30-nov-18	Intereses de mora	7	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.187,89	\$0,00	\$163.187,89	\$3.550.330,33	\$0,00	\$33.097.167,00	\$36.647.497,33
8	21-dic-18	ABONO	21	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$2.335.419,00	\$0,00	\$489.961,75	\$489.961,75	\$0,00	\$1.704.873,08	\$0,00	\$33.097.167,00	\$34.802.040,08
9	31-dic-18	Intereses de mora	10	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.417,26	\$0,00	\$232.417,26	\$1.937.290,34	\$0,00	\$33.097.167,00	\$35.034.457,34
10	21-ene-19	ABONO	21	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$484.566,06	\$484.566,06	\$0,00	\$12.143,40	\$0,00	\$33.097.167,00	\$33.109.310,40
11	31-ene-19	Intereses de mora	10	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.867,48	\$0,00	\$229.867,48	\$242.010,88	\$0,00	\$33.097.167,00	\$33.339.177,88
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$663.899,50	\$0,00	\$663.899,50	\$905.910,38	\$0,00	\$33.097.167,00	\$34.003.077,38
13	26-mar-19	ABONO	26	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$606.847,38	\$606.847,38	\$0,00	\$0,00	\$896.955,24	\$32.200.211,76	\$32.200.211,76
14	31-mar-19	Intereses de mora	5	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.707,19	\$0,00	\$112.707,19	\$112.707,19	\$0,00	\$32.200.211,76	\$32.312.918,95
15	25-abr-19	ABONO	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$566.190,10	\$566.190,10	\$0,00	\$0,00	\$1.730.815,71	\$30.469.396,05	\$30.469.396,05
16	30-abr-19	Intereses de mora	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.405,50	\$0,00	\$106.405,50	\$106.405,50	\$0,00	\$30.469.396,05	\$30.575.801,56
17	28-may-19	ABONO	28	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$601.231,33	\$601.231,33	\$0,00	\$0,00	\$1.702.076,16	\$28.767.319,89	\$28.767.319,89
18	31-may-19	Intereses de mora	3	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.289,97	\$0,00	\$60.289,97	\$60.289,97	\$0,00	\$28.767.319,89	\$28.827.609,86
19	26-jun-19	ABONO	26	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$525.759,79	\$525.759,79	\$0,00	\$0,00	\$1.823.663,24	\$26.943.656,65	\$26.943.656,65
20	30-jun-19	Intereses de mora	4	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.179,18	\$0,00	\$75.179,18	\$75.179,18	\$0,00	\$26.943.656,65	\$27.018.835,83
21	22-jul-19	ABONO	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$415.706,13	\$415.706,13	\$0,00	\$0,00	\$1.918.827,69	\$25.024.828,95	\$25.024.828,95
22	31-jul-19	Intereses de mora	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.236,26	\$0,00	\$157.236,26	\$157.236,26	\$0,00	\$25.024.828,95	\$25.182.065,21
23	21-ago-19	ABONO	21	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$369.102,28	\$369.102,28	\$0,00	\$0,00	\$1.883.374,46	\$23.141.454,49	\$23.141.454,49
24	31-ago-19	Intereses de mora	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161.911,82	\$0,00	\$161.911,82	\$161.911,82	\$0,00	\$23.141.454,49	\$23.303.366,31
25	24-sep-19	ABONO	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$390.493,31	\$390.493,31	\$0,00	\$0,00	\$1.857.307,87	\$21.284.146,62	\$21.284.146,62
26	30-sep-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.225,55	\$0,00	\$89.225,55	\$89.225,55	\$0,00	\$21.284.146,62	\$21.373.372,17
27	22-oct-19	ABONO	22	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$325.656,23	\$325.656,23	\$0,00	\$0,00	\$1.994.831,22	\$19.289.315,40	\$19.289.315,40
28	31-oct-19	Intereses de mora	9	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.195,42	\$0,00	\$120.195,42	\$120.195,42	\$0,00	\$19.289.315,40	\$19.409.510,82
29	20-nov-19	ABONO	20	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$267.243,53	\$267.243,53	\$0,00	\$0,00	\$2.022.274,05	\$17.267.041,35	\$17.267.041,35
30	30-nov-19	Intereses de mora	10	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.201,54	\$0,00	\$119.201,54	\$119.201,54	\$0,00	\$17.267.041,35	\$17.386.242,89
31	17-dic-19	ABONO	17	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$2.409.713,00	\$0,00	\$201.991,75	\$201.991,75	\$0,00	\$0,00	\$2.088.519,71	\$15.178.521,64	\$15.178.521,64
32	31-dic-19	Intereses de mora	14	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.075,65	\$0,00	\$146.075,65	\$146.075,65	\$0,00	\$15.178.521,64	\$15.324.597,29
33	29-ene-20	ABONO	29	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$2.501.269,00	\$0,00	\$302.131,69	\$302.131,69	\$0,00	\$0,00	\$2.053.061,65	\$13.125.459,98	\$13.125.459,98
34	31-ene-20	Intereses de mora	2	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.853,43	\$0,00	\$17.853,43	\$17.853,43	\$0,00	\$13.125.459,98	\$13.143.313,41
35	25-feb-20	ABONO	25	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$2.501.269,00	\$0,00	\$228.020,54	\$228.020,54	\$0,00	\$0,00	\$2.255.395,04	\$10.870.064,95	\$10.870.064,95
36	29-feb-20	Intereses de mora	4	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.996,10	\$0,00	\$29.996,10	\$29.996,10	\$0,00	\$10.870.064,95	\$10.900.061,04
37	30-mar-20	ABONO	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$2.501.269,00	\$0,00	\$225.827,56	\$225.827,56	\$0,00	\$0,00	\$2.245.445,34	\$8.624.619,61	\$8.624.619,61
38	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.913,43	\$0,00	\$5.913,43	\$5.913,43	\$0,00	\$8.624.619,61	\$8.630.533,04
39	27-abr-20	ABONO	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$2.501.269,00	\$0,00	\$159.117,58	\$159.117,58	\$0,00	\$0,00	\$2.336.237,99	\$6.288.381,62	\$6.288.381,62
40	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.786,16	\$0,00	\$12.786,16	\$12.786,16	\$0,00	\$6.288.381,62	\$6.301.167,78
41	26-may-20	ABONO	26	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$2.501.269,00	\$0,00	\$109.003,16	\$109.003,16	\$0,00	\$0,00	\$2.379.479,68	\$3.908.901,94	\$3.908.901,94
42	31-may-20	Intereses de mora	5	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.939,94	\$0,00	\$12.939,94	\$12.939,94	\$0,00	\$3.908.901,94	\$3.921.841,88
43	24-jun-20	ABONO	24	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$2.501.269,00	\$0,00	\$62.288,10	\$62.288,10	\$0,00	\$0,00	\$2.426.040,96	\$1.482.860,98	\$1.482.860,98

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J 07-2018-544

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE No. 002-019-2990652

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo vencido, n=

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	30-jun-20	Intereses de mora	6	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.872,35	\$0,00	\$5.872,35	\$5.872,35	\$0,00	\$1.482.860,98	\$1.488.733,33
45	22-jul-20	ABONO	22	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$2.501.269,00	\$0,00	\$21.645,89	\$21.645,89	\$0,00	\$0,00	\$2.473.750,76	-\$990.889,78	-\$990.889,78

TOTALES							22/07/2020	
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDADA	
\$ 33.097.167,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.937.649,22	\$0,00	\$ 47.025.706,00	\$ 990.889,78		
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LOS INTERESES UTILIZADOS Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL.								

K + INT \$ 46.034.816,22
costas \$ 1.660.858,00
K + INT +COSTAS \$ 47.695.674,22

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J04-2018-0681-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante revoca un poder y concede un nuevo acto de apoderamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Reconocer personería a la profesional del derecho **YULIANA CAMARGO GIL**, quien se identifica con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante **BAGUER S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 205 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00160-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/08/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **205** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00161-00



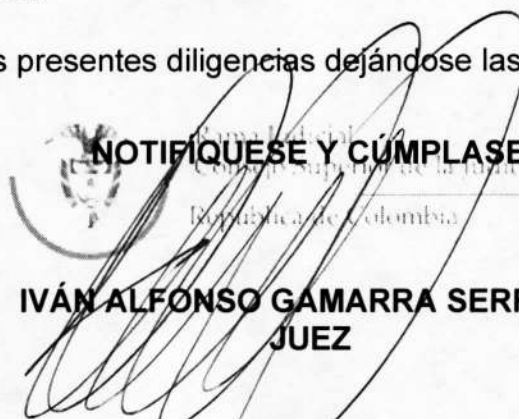
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/08/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Ramal Judicial 32
Código Supleno de la Rama Judicial
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 205 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00167-00



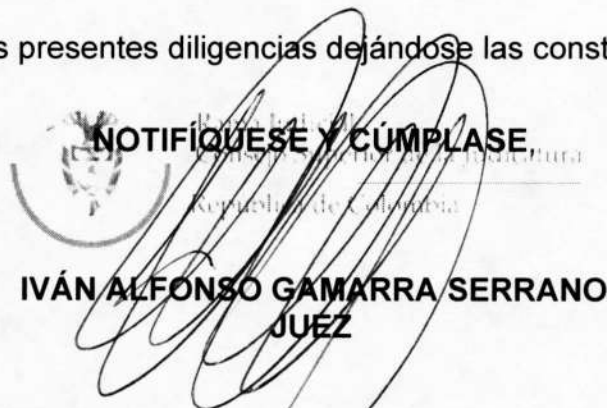
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **205** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00168-00



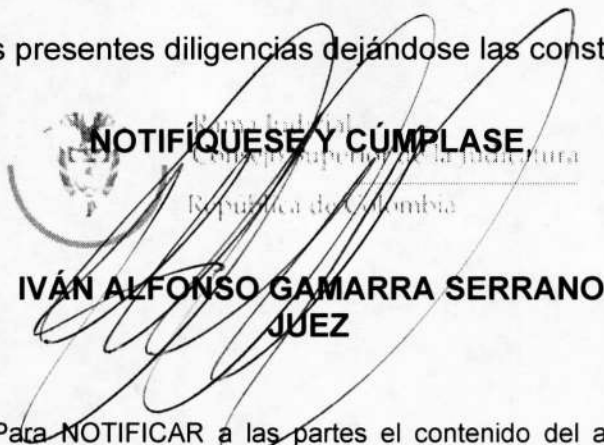
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **205** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00169-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **205** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00170-00



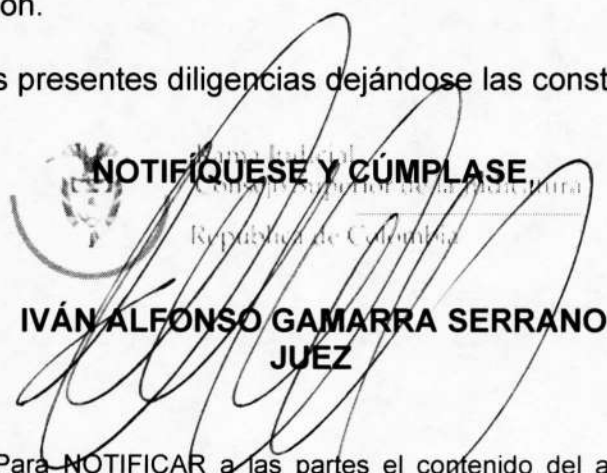
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
Ramal Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **205** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



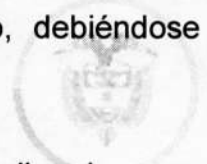
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Por su parte, el Juzgado de origen remitió la fecha de constitución de los títulos judiciales consignados allí a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma la consignación de depósito judicial que campea dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que, con el dinero depositado al proceso por cuenta de una medida cautelar practicada, se encuentra totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputó como abono –en su fecha de constitución– el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso con ocasión de la consignación realizada por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido para el 02/12/2019 por **(\$3.000.000,00)** se aplicó en primer orden para la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$90.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor.

✓ Hasta el 02/12/2019 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$2.071.901,25)** más las costas procesales por valor de **(\$90.000,00)**, En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$2.161.901,25)**.

✓ Dicho título judicial no ha sido pagado a la parte ejecutante y se debe cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que el mismo fue tenido en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$2.071.901,25)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$90.000.00)**, –costas procesales-) al 02/12/2019 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$2.161.901,25)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$2.071.901,25)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada **CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente. *Rama Judicial*
República de Colombia

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOVENO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.205 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J11-2019-00525

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE TV419866

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-abr-18	Saldo inicial		20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.443.819,00	\$1.443.819,00
1	30-abr-18	Intereses de mora	29	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.059,91	\$0,00	\$31.059,91	\$31.059,91	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.474.878,91
2	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.168,85	\$0,00	\$33.168,85	\$64.228,77	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.508.047,77
3	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.864,08	\$0,00	\$31.864,08	\$96.092,85	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.539.911,85
4	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.577,13	\$0,00	\$32.577,13	\$128.669,98	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.572.488,98
5	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.446,90	\$0,00	\$32.446,90	\$161.116,88	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.604.935,88
6	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.206,81	\$0,00	\$31.206,81	\$192.323,68	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.636.142,68
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.997,37	\$0,00	\$31.997,37	\$224.321,06	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.668.140,06
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.757,42	\$0,00	\$30.757,42	\$255.078,48	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.698.897,48
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.662,90	\$0,00	\$31.662,90	\$286.741,38	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.730.560,38
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.313,01	\$0,00	\$31.313,01	\$318.054,38	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.761.873,38
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.961,71	\$0,00	\$28.961,71	\$347.016,10	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.790.835,10
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.619,21	\$0,00	\$31.619,21	\$378.635,31	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.822.454,31
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.518,06	\$0,00	\$30.518,06	\$409.153,37	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.852.972,37
14	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.575,51	\$0,00	\$31.575,51	\$440.728,88	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.884.547,88
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.489,87	\$0,00	\$30.489,87	\$471.218,75	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.915.037,75
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.488,06	\$0,00	\$31.488,06	\$502.708,82	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.946.525,82
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.546,37	\$0,00	\$31.546,37	\$534.253,18	\$0,00	\$1.443.819,00	\$1.978.072,18
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.518,06	\$0,00	\$30.518,06	\$564.771,25	\$0,00	\$1.443.819,00	\$2.008.590,25
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.225,39	\$0,00	\$31.225,39	\$595.996,64	\$0,00	\$1.443.819,00	\$2.039.815,64
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.108,74	\$0,00	\$30.108,74	\$626.105,38	\$0,00	\$1.443.819,00	\$2.069.924,38
21	2-dic-19	PAGO COSTAS Y ABONO	2	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$2.910.000,00	\$0,00	\$1.976,87	\$1.976,87	\$0,00	\$0,00	\$2.281.917,75	-\$838.098,75	-\$838.098,75

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2019 DEMANDADA
\$ 1.443.819,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$628.082,25	\$0,00	\$ 2.910.000,00	\$ 838.098,75	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL.

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2019-0610-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 205 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J04-2020-0260-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 205 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario